

**Expediente núm.:** 1393/2026.

**Procedimiento:** Convocatoria y bases específicas Aprobación Convocatoria y bases específicas prestaciones sociales económicas por servicios escolares y extraescolares

**Àrea/Servicio:** BIENESTAR SOCIAL

**Firmado por:** Responsable servicio

## 1. INTRODUCCIÓN

La presente convocatoria 2026 y bases específicas de las prestaciones sociales económicas por servicios escolares y extraescolares del Ayuntamiento de Lliçà de Vall tienen como objetivo general garantizar las necesidades básicas de las personas del municipio, poniendo especial atención en el mantenimiento de su autonomía personal y promoviendo el desarrollo de las capacidades personales.

Tanto las bases generales, las específicas y la convocatoria son la herramienta donde se regula el acceso, los requisitos, la tipología, los criterios de otorgamiento y el procedimiento de cada una de las ayudas sociales.

La importancia de garantizar el mínimo de suficiencia en materia de recursos e igualdad de oportunidades, en un sentido amplio y extensivo de este principio, hace que las ayudas reguladas en las presentes bases no se desvinculen del proyecto o plan de trabajo individual y familiar de la persona perceptora de la prestación. Se pretende, así, alcanzar una política social inclusiva que consiga, no únicamente una ayuda reactiva sino, también, la necesaria articulación de recursos en función de las necesidades de la familia (educativos, sanitarios, ocupacionales, relacionales, etc.), así como la incidencia en las causas originarias de la situación para la consecución de una solución estructural, y no únicamente coyuntural, a las necesidades de la persona perceptora en coordinación con el resto de administraciones.

## 2. MARCO LEGAL

Estas bases específicas y convocatoria se enmarcan en la competencia básica municipal establecida en la ley de Bases de Régimen Local, artículo 25.2.e), de atención inmediata a personas en situación de riesgo o exclusión social. Asimismo, también se deriva de la normativa europea, estatal y autonómica en materia de prestaciones económicas y de forma particular la Ley 13/2006 de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico y la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales, que sitúa al Sistema Catalán de Servicios Sociales en el conjunto del Estado del Bienestar: "Los servicios sociales son uno de los sistemas del Estado del Bienestar, conjuntamente con la seguridad social, el sistema de salud, el sistema de educación, las políticas para el empleo, las políticas de vivienda y otras actuaciones públicas" (preámbulo III).

La Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, en su preámbulo establece que tiene como finalidad determinar el régimen jurídico propio de las prestaciones determinadas y reglas básicas para ejercer derechos de concurrencia para las prestaciones que se establecen con límites presupuestarios. La sección tercera del capítulo 4 de esta ley regula las prestaciones económicas de urgencia social, en las que se ha tenido en cuenta el principio de autonomía local. Así, la presente ley fija que la creación de estas prestaciones corresponde a los entes locales, aunque la ley determina

Signatura 1 de 1  
Xavier Castillejo Fernandez  
28/04/2026  
ALCALDE/ESSA

Per a descarregar una còpia d'aquest document consulteu la següent pàgina web

**Codi Segur de Validació** af19382692034a98bb0388a40305c275001

**Data document:** 23/04/2026

**Url de validació** <https://seu.lissadevall.cat/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

**Metadades** Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original



sólo los tres básicos, como la finalidad, los beneficiarios y la valoración de las situaciones de urgencia.

La Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales, en su artículo 17 establece como una de las funciones de los servicios sociales básicos la gestión de prestaciones de urgencia social y la gestión de la tramitación de las prestaciones económicas de ámbito municipal y comarcal y las demás que le sean atribuidas. Asimismo, en el artículo 22, se definen como prestaciones económicas las aportaciones dinerarias, que tienen como finalidad atender determinadas situaciones de necesidad en que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para hacerle frente y no están en condiciones de conseguirlos o recibirlos de otros frentes. Según el mismo artículo, las prestaciones económicas pueden otorgarse en carácter de derecho subjetivo, de derecho de concurrencia o de urgencia social.

Desde la aprobación de la ley de Servicios Sociales, también se han aprobado otras que configuran el contexto y el trabajo de los servicios sociales en Cataluña:

- La Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los Derechos y las Oportunidades en la Infancia y la Adolescencia, que atribuye a los servicios sociales básicos la atención de las situaciones de riesgo (artículos 99 y siguientes).
- La Ley 5/2008, de 24 de abril, del Derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista que determina que, los servicios sociales -entre otros profesionales- deben intervenir obligatoriamente cuando tengan conocimiento de una situación de riesgo o de una evidencia fundamentada de violencia machista y reconoce la capacidad de identificación de estas situaciones en los servicios sociales básicos (artículos 11 y 33.2.e.).
- La Ley de servicios sociales permitió la estructuración del Sistema Catalán de Servicios Sociales e integró, al mismo tiempo, el Sistema Catalán de Autonomía y Atención a la Dependencia, creado a raíz de la Ley, de ámbito estatal, 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, dentro del Sistema Catalán de Servicios Sociales.
- Otra normativa básica en materia de políticas sociales que también ha sido tenida en cuenta para la redacción de las bases de ayudas sociales ha sido el Decreto 142/2010 de 11 de octubre, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales 2010-2011.
- La Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, en su artículo 6 estipula que el sistema público de becas para el estudio tiene como objetivo la compensación de las desigualdades económicas y sociales y, en las enseñanzas no obligatorias, sin perjuicio de lo establecido por la presente ley, la incentivación al estudio. Todos los alumnos tienen derecho a acceder, en condiciones de igualdad, al sistema público de becas para el estudio en función de sus recursos económicos, aptitudes y preferencias. Los procedimientos de adjudicación deben garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad y de concurrencia.

- La ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, en su artículo 41 declara que las administraciones públicas deben establecer medidas de fomento para garantizar que todos los alumnos puedan participar en los planes y programas socioeducativos y en las actividades de educación en el tiempo libre en condiciones de equidad, sin discriminación por razones económicas, territoriales, sociales, culturales o de capacidad.
- En materia de procedimiento y cumplimiento de los requisitos legales que deben guiar la actuación de la administración territorial básica, las bases de ayudas sociales son subsidiarias de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Finalmente, y en el marco de estas bases, se ha contemplado el Reglamento Orgánico Municipal y las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Lliçà de Vall.
- Estas prestaciones sociales resultan encontrarse en línea con los objetivos estratégicos del Plan Estratégico 2024-2026 Ayudas o subvenciones para garantizar el bienestar social.

### **3. PRESTACIONES SOCIALES ECONÓMICAS POR SERVICIOS ESCOLARES Y EXTRAESCOLARES**

Se entiende como una prestación social de carácter económico las prestaciones limitadas por las disponibilidades presupuestarias y sometidas a concurrencia pública no competitiva y a priorización de las situaciones de mayor necesidad. Pueden ser de pago único o pago periódico en función de si la necesidad presentada requiere de un único pago para hacerle frente o bien, requiere la periodicidad de pago mensual.

Los datos de los solicitantes de ayudas sociales serán cedidos a las escuelas, entidades, AMPA y/o proveedores de materiales y/o servicios, los cuales las tratarán exclusivamente con la finalidad de identificar a las personas adjudicatarias y, así, efectuar la entrega del material o servicio correspondiente.

Estas prestaciones sociales de carácter económico no tienen consideración de ayuda ni de subvención, por razón de su naturaleza jurídica, su objeto y su finalidad, tal como se establece en la Disposición adicional tercera de la Ley 13/2006, de 27 de julio. Por este motivo, no le es de aplicación, ni de forma supletoria, la normativa reguladora de las subvenciones, ni de las ayudas del Estado.

Las personas perceptoras son cualquier persona física, y/o unidad familiar o de convivencia que se encuentre en una situación de dificultad socioeconómica o en riesgo de exclusión social y que con su otorgamiento sea posible contener o evitar su empeoramiento de la situación de necesidad.

Las ayudas, como norma general, serán abonadas directamente a los terceros que realicen el servicio o el suministro objeto de la ayuda, con el fin de garantizar la aplicabilidad del mismo.

#### **Capítulo I. Disposiciones Generales.**

**Artículo 1.** Las presentes Bases específicas tienen como objetivo la fijación del procedimiento a seguir para la convocatoria 2026, solicitud, concesión, justificación y pago de las prestaciones sociales económicas por servicios escolares y extraescolares que dentro del ámbito de su competencia otorgue el Ayuntamiento de Lliçà de Vall:

**1. Prestaciones sociales económicas (PES dentro del ámbito educativo-escolares)**

- 1.1. En concepto de libros escolares
- 1.2. En concepto de material escolar y salidas escolares
- 1.3. En concepto de colonias y crédito de síntesis
- 1.4. En concepto de material digital sometido a renta (importe universal)
- 1.5. En concepto de material digital universal
- 1.6. En concepto de educación post obligatoria

**2. Prestación patrimonial económica (PES por actividades extraescolares)**

- 2.1. En concepto de actividades deportivas municipales
- 2.2. En concepto de actividades extraescolares (AMPA y escuela de música)
- 2.3. En concepto de Casal de verano municipal

**Artículo 2.** Las prestaciones a que se refiere el artículo anterior, tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables en todo momento por las causas previstas en la Ley o en la normativa aplicable, no generan ningún derecho para la obtención de las mismas prestaciones en años posteriores y no pueden alegarse como precedente.

**Capítulo II. Solicitantes.**

**Artículo 3.** Pueden solicitar estas prestaciones sociales económicas por servicios escolares y extraescolares del Ayuntamiento de Lliçà de Vall los niños y jóvenes empadronados en Lliçà de Vall matriculados en:

- Educación Infantil, Primaria o Secundaria sostenido con fondos públicos de Cataluña.
- Educación post-obligatoria matriculados/as en Ciclo Formativo de Grado Medio, Ciclo.
- Formativo de Grado Superior o Bachillerato.

**Capítulo III. Procedimiento de solicitud.**

**Artículo 4.** Las solicitudes se formalizarán mediante el modelo normalizado que figura anexo a esta convocatoria. Estos impresos también se podrán solicitar a la Concejalía de Bienestar Social o bien descargarlos, en las fechas en que esté vigente la convocatoria, de la web del Ayuntamiento de Lliçà de Vall [www.llissadevall.cat](http://www.llissadevall.cat). El plazo de presentación de las solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de la convocatoria y permanecerá abierto hasta el 30 de mayo.

Tal y como establece el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las personas jurídicas están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas para efectuar cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Las solicitudes cumplimentadas y firmadas deben ir acompañadas de la documentación que se adjunta en los anexos, que en su caso, también deben estar cumplimentadas y firmadas.

La presentación de la solicitud implica la plena aceptación y conocimiento de las presentes Bases.

**Artículo 5.** En el supuesto de que con la solicitud presentada no se acompañe la documentación requerida o bien ésta no esté completa o correctamente cumplimentada, se otorgará un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la comunicación o publicación que se realice para que se enmiende la solicitud y/ o aporte los documentos preceptivos.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto, se dará por caducada la solicitud y se entenderá que desiste de la solicitud, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administración común de las Administraciones públicas.

En los casos que se valore desde el Equipo de Servicios Sociales, aparte de los importes fijos establecidos por cada concepto, se pueden contemplar ayudas económicas complementarias según la situación económica y social de la unidad familiar, que no podrán ser superiores a 100% del coste del objeto de prestación o actividad por la que se recibe la ayuda.

Si transcurrido dos meses desde la aprobación de la ayuda no se ha realizado inscripción en la actividad solicitada, la prestación social económica quedará revocada, pudiendo exigirse su reintegro, si éste ya ha resultado abonado.

#### **Capítulo IV. Condiciones y criterios de valoración**

**Artículo 6.** El otorgamiento las prestaciones sociales económicas por servicios escolares y extraescolares recogidos en estas bases, se sustentan en la valoración de dos aspectos de la situación de la persona solicitante, de acuerdo con su unidad de convivencia (de acuerdo con el Padrón Municipal de Habitantes). En el caso de niños en régimen de custodia compartida de sus progenitores será necesario acreditar la situación de cada uno de ellos, en caso contrario sólo podrán acceder al 50% de la ayuda.

- la situación económica
- situación social

En términos de criterios de otorgamiento las presentes bases reguladoras combinan dos causas que generan la concesión de ayudas:

- a) El cumplimiento de los indicadores de valoración social y económica de las personas solicitantes (objetivando, de este modo, la concesión en base a los principios de objetividad, transparencia e imparcialidad del derecho público).

- b) La concesión a discreción del profesional social, de forma excepcional, a pesar de no cumplir uno, o más de uno, de los requisitos de acceso, o bien, a pesar de no alcanzar la puntuación mínima necesaria para el acceso a la ayuda. Esta concesión requerirá un informe motivado del profesional que haga la valoración.

En este apartado hay que tener presente que los requisitos de accesibilidad contemplados en estas bases reguladoras siguen una pauta de signo extensivo – son rigurosos - lo que justifica, en mayor medida, las facultades de los profesionales de la atención social en materia de otorgamiento. El motivo es la imperiosa necesidad de combinar la exigencia de regulación con la de flexibilidad, dado el objeto y complejidad de las situaciones de exclusión social manifiesta que, por defecto, presentan un nivel de cumplimiento de formalidades y requisitos legales inferior a los sectores de la actuación administrativa y pública.

Al mismo tiempo, hay que tener en cuenta que las necesidades sociales en un marco socioeconómico cambiante y con una población potencialmente vulnerable, extremadamente heterogénea, justifican esta segunda modalidad, entendiendo que las políticas sociales locales en materia de prestaciones económicas representan el último sistema de protección social.

Se considerará si las nuevas casuísticas que se detecten adoptan la naturaleza de continuas y, en este caso, se incorporarán entre las tasadas, en nuevas versiones de las bases de estas prestaciones sociales económicas.

En aquellos casos en que la prestación social económica venga motivada, únicamente, por la situación de riesgo social, se requerirá un informe motivado por parte del profesional competente para valorar esta situación. Así, los servicios sociales básicos, podrán excepcionar la aplicabilidad del baremo económico en situaciones que lo justifiquen y con la correspondiente propuesta motivada en el informe técnico de otorgamiento de las prestaciones.

La ejecución de esta convocatoria para las prestaciones sociales económicas por servicios escolares y extraescolares queda condicionada a la disposición de consignación presupuestaria suficiente.

#### **Artículo 7. Cuantía de la Convocatoria y consignación presupuestaria**

La convocatoria consta de una dotación presupuestaria de 13.000,00€ a cargo de la aplicación presupuestaria del presupuesto de gastos ejercicio 2026 "*101.231.48023 Ayudas educación y formación para situaciones económicas carenciales*". Y 1.000,00€ a cargo de la aplicación presupuestaria del presupuesto de gastos ejercicio 2027 "*101.231.48023 Ayudas educación y formación para situaciones económicas carenciales*".

Se podrá valorar la posibilidad de ampliación de la cuantía de la convocatoria, sin necesidad de hacer una nueva dentro de cada ejercicio presupuestario, si así lo aconsejan el número y cuantía de las solicitudes presentadas, y siempre que la propuesta se especifique qué fuentes de financiación se tienen en cuenta para sufragar el mayor gasto, su disponibilidad y, en su caso, la previa aprobación de las modificaciones presupuestarias oportunas, con anterioridad a la resolución de la concesión de las ayudas, conforme establece el artículo 58 del reglamento de subvenciones RD887/1986 de 21 de julio.

También, si en el transcurso del ejercicio presupuestario, una vez resuelto el otorgamiento de estas ayudas y antes de la finalización del plazo de justificación establecido, se liberara crédito a la aplicación presupuestaria debido a la no aceptación, renuncia a la subvención por parte de la persona beneficiaria o por modificación se podrá:

- a) Incrementar el importe concedido si se hubiera optado a aplicar un prorrateo sobre la cuantía inicial de otorgamiento de esta convocatoria, con motivo del volumen y voluntad de otorgar ayudas a todas las solicitudes presentadas dentro del plazo.
- b) Aprobar el otorgamiento de ayudas a aquellas solicitudes presentadas en la convocatoria que por razón de falta de crédito disponible hayan quedado en lista de espera.

#### **Artículo 8. Valoración económica**

Con el fin de facilitar la tramitación de los expedientes se prevé que, las personas solicitantes, puedan autorizar al Ayuntamiento de Lliçà de Vall, expresamente en el marco de la presente convocatoria y bases específicas, a acceder digitalmente mediante el convenio de interoperabilidad entre administraciones, a los datos requeridos en el procedimiento de solicitud, a efectos valorativos para la resolución.

En los en que la persona valore que desde la última renta la situación económica, ha sufrido un cambio sustancial en referencia a los últimos datos de la AEAT, se podrá justificar con los documentos económicos oportunos.

El Indicador de Renta de Suficiencia (IRSC), establecido anualmente en la Ley de presupuestos Generales de la Generalidad de Cataluña, determina la capacidad económica de los solicitantes.

La puntuación económica se determinará según la siguiente tabla:

<b>1 miembro</b>	<b>IRSC anual</b>
<b>Cada miembro de más más de la unidad</b>	<b>0,3 IRSC anual</b>

En los ingresos anuales se descontará el importe del alquiler o hipoteca hasta un máximo de 600€.

\* El detalle de los criterios para realización del cálculo de la prestación social se encuentran en el anexo 3.

- El importe de la prestación social y económica no puede superar en ningún caso el gasto total del concepto o actividad al que se destina.
- Se consideran miembros computables los progenitores o parejas análogas y los hijos/as. En situaciones de separación con custodia compartida se deberá aportar la documentación de los dos progenitores. En caso de aportar sólo la documentación de uno de los progenitores, y tener derecho a la ayuda, sólo se podrá acceder al 50% del mismo.
- El pago de las prestaciones sociales económicas se realizará á directamente en los Centros educativos y Entidades donde está inscrito el niño o persona que recibe la prestación social económica.
- La resolución de la convocatoria se notificará y se hará público mediante listado con número de registro de entrada de la solicitud. Se podrá consultar en la web municipal y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- El plazo de resolución de la Convocatoria aprobando o denegando las prestaciones sociales económicas será el que se establezca anualmente en cada convocatoria.
- No obstante, se prevé la presentación de solicitudes sobrevenidas. Para solicitudes sobrevenidas hay que entender aquellas que se han presentado fuera del plazo o bien concurra en alguna de las situaciones sobrevenidas que se mencionan a continuación:
  - a) Nueva matrícula.
  - b) Situación sobrevenida, debidamente justificada, que requiera la atención de servicios sociales.
  - c) Unidades familiares que su situación económica se haya visto gravemente afectada por causa de fuerza mayor y debidamente justificada.

En los casos previstos en los apartados mencionados en el punto anterior, para que esta solicitud pueda ser tramitada es necesario que el solicitante exponga y acredite documentalmente los hechos causantes de la nueva situación y aporte la documentación económica correspondiente con el fin de determinar los nuevos rendimientos de la unidad familiar. En estos supuestos se abonará la parte proporcional, en función de la fecha de la solicitud y siempre que hay suficiente consignación presupuestaria.

Para valorar las ayudas se utilizará el baremo de puntuación que se adjunta en el anexo teniendo en cuenta aspectos económicos y aspectos sociales.



En el caso de recibir la ayuda y no hacer el abono del mismo a la entidad, se pierde el derecho a ser beneficiario en la convocatoria siguiente, se revocará la adjudicación y se incoará un expediente de reintegro de la ayuda si éste ha sido abonado.

**Artículo 9.** Documentación a aportar:

- Volante de convivencia
- Última declaración presentada del IRPF

En caso de no tener obligación de hacer la declaración de la Renta, o cambio de situación económica respecto al año anterior, la documentación siguiente:

- Certificado de vida laboral.
- En caso de ser trabajador/a fijo/a, las hojas de salario o certificado equivalente de los últimos 6 meses.
- En caso de ser trabajador/a temporal, las hojas de salario de los últimos 6 meses y contrato de trabajo.
- En caso de encontrarse en paro, certificado del Servicio de Empleo de Cataluña con los periodos de inscripción y de recepción de prestaciones y/o subsidios por desempleo y la cuantía que perciben.
- En caso de ser pensionistas, certificado de pensión.
- Documentación complementaria:
  - El último recibo de la hipoteca o del alquiler de la vivienda donde resida la persona beneficiaria, si es el caso.
  - En caso de separación o divorcio, la resolución judicial que determine esta situación, incluyendo el convenio regulador.
  - En caso de incumplimiento de la obligación de pago de la pensión de alimentos, documentación acreditativa de la reclamación de la pensión de alimentos.
  - En caso de reconocimiento de situaciones de dependencia, la resolución acreditativa del grado de dependencia. En caso de no haberla recibido, la solicitud y el informe correspondiente.
  - En casos de mujeres víctimas de violencia machista, la documentación acreditativa, de acuerdo con las previsiones del artículo 33 de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
  - Declaración jurada que acredite otras situaciones.

**Artículo 10.** Los beneficiarios quedan obligados a facilitar toda la información que, en relación con la ayuda concedida, requieran el Ayuntamiento de Lliçà de Vall.

**Capítulo V. Procedimiento de concesión, aceptación, justificación, presentación del final del proyecto, renuncia y pago**

**Artículo 11.** La Concejalía de Bienestar Social gestionará los expedientes, el equipo técnico valorará las solicitudes y redactará informe – propuesta de resolución que será

elevada a propuesta que presentará el/la concejal/a de Bienestar social con la Alcaldía para que la Junta de Gobierno local, como órgano delegado, resuelva sobre las ayudas.

**Artículo 12.** El beneficiario puede renunciar a la ayuda otorgada en cualquier momento antes del pago efectivo, de manera que pierde el derecho a exigirla. La renuncia se formalizará mediante la presentación del escrito correspondiente al Registro General del Ayuntamiento.

**Artículo 13.** En el caso de tramitarse el pago de forma avanzada a la justificación con las prescripciones a los cursos y/o actividades escolares o extraescolares apuntados, se entenderá aceptada la ayuda, de forma tácita, pasado 10 días hábiles, desde el pago efectivo de la cuantía adelantada, sin haber renunciado al mismo.

#### **Capítulo VI. Medios de notificación de la resolución.**

**Artículo 14.** La notificación de la resolución de la convocatoria será a las personas solicitantes conforme el artículo 40 de la LPACAP a la vez que será también publicada en la página web [www.llissadevall.cat](http://www.llissadevall.cat) y en el Tablón municipal de información del Ayuntamiento.

#### **Capítulo VII. Interposición de los recursos administrativos**

**Artículo 15.** Contra el acuerdo de aprobación de esta convocatoria y bases específicas, se podrá interponer recurso de reposición potestativo, en el plazo máximo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado. En caso de que la resolución del recurso anterior se produzca silencio administrativo, el recurso de reposición se entenderá desestimado, y se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 6 meses a contar a partir del día siguiente de la fecha en que presuntamente se haya desestimado el recurso de reposición, sin perjuicio de que se puedan interponer otros recursos que se consideren oportunos.

Contra las resoluciones de otorgamiento y denegación de las ayudas que son definitivas y agotan la vía administrativa, se puede interponer previamente recurso de reposición ante el órgano que haya dictado el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de los de Barcelona en el plazo de 2 meses a partir del día siguiente al de su publicación.

#### **Disposición adicional primera**

La Alcaldía, u órgano delegante es el órgano competente para promover anualmente la correspondiente convocatoria de concurso público con sujeción a las bases y normativa reguladora. Se garantizarán los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.



## Anexo I. Solicitud ajuste escolares

### SOL· LICITUD DE AYUDAS MUNICIPALES CURSO 20..-20...



Fecha límite de presentación de la solicitud:

Nombre y apellidos solicitante (padre/madre o tutor/a del niño):

DNI/NIE o pasaporte:

Dirección:

Municipio: Lliçà de Vall C.P.: 08185

Teléfonos:

Dirección electrónica:

#### Datos de los niños para los que se solicita la ayuda

- AYUDAS ESCOLARES:** Incluyen libros socializados, AFA, material y salidas.

	Nombre y apellidos de los niños	Fecha nacimiento	Centro escolar	Curso
1				
2				
3				

- AYUDAS EXTRAESCOLARES:** \*Escoger **UNA ÚNICA** actividad extraescolar por cada niño

	Nombre y apellidos de los niños	*Nombre Entidad deportiva	*Actividad AFA	*Escuela de Música
1				
2				
3				

(deportiva, AFA o Escuela de música).

- AYUDA CASAL DE VERANO MUNICIPAL año 20...**

	Nombre y apellidos de los niños	Fecha de nacimiento	Semanas de inscripción en el Casal
1			
2			
3			

SI Autorizo       NO Autorizo

al **Ayuntamiento de Lliçà de Vall** a las consultas y comprobaciones, que sean necesarias para la obtención de las ayudas solicitadas, en otras administraciones públicas u organismos: Generalidad de Cataluña, Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

El/la Sr./Sra. \_\_\_\_\_ madre, padre, tutor/a o persona encargada de la guarda del niño/de la niña o joven.

Declaro que he informado al resto de los miembros computables de la unidad familiar sobre la presentación de esta solicitud y que han accedido a que se consulte la información de sus datos, necesarios para la obtención de las ayudas, en otras administraciones públicas. En el caso de que algún miembro de la unidad familiar se haya opuesto, será necesario aportar la documentación requerida en el procedimiento. En su caso, indicar a continuación el nombre de la/las persona/es que se ha/n opuesto : \_\_\_\_\_

#### Documentación:

**VAU SOL· ¿LICITAR LAS AYUDAS MUNICIPALES EL CURSO ESCOLAR ANTERIOR?**  SÍ  NO

**A la convocatoria de las ayudas municipales para el curso 20.-20.. se presentó en este Ayuntamiento la documentación obligatoria y/o complementaria que se relaciona a continuación, la cual sigue siendo vigente y no ha sufrido ninguna modificación y que por tanto no se adjunta a la solicitud:**

- Convenio o sentencia de divorcio o separación
- Documentación acreditativa de la representación legal o acogimiento
- En caso de incumplimiento de la obligación de pago de la pensión de alimentos, documentación acreditativa de la reclamación de la pensión de alimentos.

#### **DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA**

- En el caso en que SI se autorice la consulta y la obtención de los datos, marcando con una X la autorización que consta en el cuadro anterior, hay que aportar únicamente la documentación obligatoria siguiente si no se realiza declaración de la renta por no tener obligación, o cambio de situación económica respecto al año anterior, la documentación siguiente:
  - Certificado de vida laboral.
  - En caso de ser trabajador/a fijo/a, las hojas de salario o certificado equivalente de los últimos 6 meses.
  - En caso de ser trabajador/a temporal, las hojas de salario de los últimos 6 meses y contrato de trabajo.

- En caso de encontrarse en paro, certificado del Servicio de Empleo de Cataluña con los periodos de inscripción y de recepción de prestaciones y/o subsidios por desempleo y la cuantía que perciben.
- En caso de ser pensionistas, certificado de pensión.
- En el caso en que NO se autorice la consulta y la obtención de los datos, marcando con una X la autorización que consta en el cuadro anterior, hay que aportar también la documentación obligatoria siguiente:
  - Declaración de la renta del año anterior.

**DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA (necesaria para poder valorar la situación económica real)**

- El último recibo de la hipoteca o del alquiler de la vivienda, en su caso.
- Convenio o sentencia de divorcio o separación
- Documentación acreditativa de la representación legal o acogimiento
- En caso de incumplimiento de la obligación de pago de la pensión de alimentos, documentación acreditativa de la reclamación de la pensión de alimentos.

**DECLARACIÓN JURADA CONFORME SE HAN DECLARADO TODOS LOS INGRESOS FAMILIARES:**

Yo ..... con DNI  
..... declaro:

- Haber informado de todos los ingresos de mi unidad familiar y haber presentado toda la documentación justificativa.
- Declaro que los ingresos de mi unidad familiar son de ..... €/mensuales y haber presentado toda la documentación justificada.

Además, acepto que si el Ayuntamiento de Lliçà de Vall detecta la percepción de ingresos no declarados se producirá la cancelación de las ayudas solicitadas.

Y, para que así conste, firmo en Lliçà de Vall con fecha ..... de ..... de 20

**Firma solicitante:**

## Anexo II. Solicitud ayudas postobligatorias

### SOL· LICITUD DE AYUDA POR EDUCACIÓN POSTOBLIGATORIA CURSO 20 -20

**Nombre y apellidos del/la padre, madre o el/la tutor/a:**

**DNI/NIE o pasaporte:**

**Dirección:**

**Municipio: Lliçà de Vall C.P.: 08185**

**Teléfonos:**

**Dirección electrónica:**

### Datos de los alumnos para los que se solicita la ayuda:

	Nombre y apellidos del alumno/a	Fecha de nacimiento	Centro escolar	Nombre del curso
1				
2				

SI Autorizo     NO Autorizo

al **Ayuntamiento de Lliçà de Vall** a las consultas y comprobaciones, que sean necesarias para la obtención de las ayudas solicitadas, en otras administraciones públicas u organismos: Generalidad de Cataluña, Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

El/la Sr./Sra. \_\_\_\_\_ madre, padre, tutor/a o persona encargada de la guarda del niño/de la niña o joven.

Declaro que he informado al resto de los miembros computables de la unidad familiar sobre la presentación de esta solicitud y que han accedido a que se consulte la información de sus datos, necesarios para la obtención de las ayudas, en otras administraciones públicas. En el caso de que algún miembro de la unidad familiar se haya opuesto, será necesario aportar la documentación requerida en el procedimiento. En su caso, indicar a continuación el nombre de la/las persona/es que se ha/n opuesto : \_\_\_\_\_

**Documentación:**

**VAU SOL· ¿LICITAR LAS AYUDAS MUNICIPALES EL CURSO ESCOLAR ANTERIOR? SÍ  NO**

**A la convocatoria de las ayudas municipales para el curso 20 -20 se presentó en este Ayuntamiento la documentación obligatoria y/o complementaria que se relaciona a continuación, la cual sigue siendo vigente y no ha sufrido ninguna modificación y que por tanto no se adjunta a la solicitud:**

- Convenio o sentencia de divorcio o separación
- Documentación acreditativa de la representación legal o acogimiento
- En caso de incumplimiento de la obligación de pago de la pensión de alimentos, documentación acreditativa de la reclamación de la pensión de alimentos.

**DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA**

- Documentación del centro escolar con el gasto a efectuar
- En el caso en que SI se autorice la consulta y la obtención de los datos, marcando con una X la autorización que consta en el cuadro anterior, hay que aportar únicamente la documentación obligatoria siguiente si no se realiza declaración de la renta por no tener obligación, o cambio de situación económica respecto al año anterior, la documentación siguiente:
  - Certificado de vida laboral.
  - En caso de ser trabajador/a fijo/a, las hojas de salario o certificado equivalente de los últimos 6 meses.
  - En caso de ser trabajador/a temporal, las hojas de salario de los últimos 6 meses y contrato de trabajo.
  - En caso de encontrarse en paro, certificado del Servicio de Empleo de Cataluña con los periodos de inscripción y de recepción de prestaciones y/o subsidios por desempleo y la cuantía que perciben.
  - En caso de ser pensionistas, certificado de pensión.
- En el caso en que NO se autorice la consulta y la obtención de los datos, marcando con una X la autorización que consta en el cuadro anterior, hay que aportar también la documentación obligatoria siguiente:
  - Declaración de la renta del año anterior.

**DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA (necesaria para poder valorar la situación económica real)**

- El último recibo de la hipoteca o del alquiler de la vivienda, en su caso.
- Convenio o sentencia de divorcio o separación
- Documentación acreditativa de la representación legal o acogimiento
- En caso de incumplimiento de la obligación de pago de la pensión de alimentos, documentación acreditativa de la reclamación de la pensión de alimentos.

**DECLARACIÓN JURADA CONFORME SE HAN DECLARADO TODOS LOS INGRESOS FAMILIARES:**

Yo ..... con DNI  
..... declaro:

- Haber informado de todos los ingresos de mi unidad familiar y haber presentado toda la documentación justificativa.
- Declaro que los ingresos de mi unidad familiar son de ..... €/mensuales y haber presentado toda la documentación justificada.
- No tener concedida ninguna otra ayuda por este mismo concepto

Además, acepto que si el Ayuntamiento de Lliçà de Vall detecta la percepción de ingresos no declarados se producirá la cancelación de las ayudas solicitadas.

Y, para que así conste, firmo en Lliçà de Vall con fecha ..... de ..... de 20

**Firma solicitante:**

Lliçà de Vall a fecha de la firma electrónica.



## Anexo III. Baremo económico

### BAREM PRESTACIONS ECONÒMIQUES 2026

IRSC ANUAL/ PERSONA 9.622,18	COMPOSICIÓ UNITAT DE CONVIVÈNCIA	INGRESSOS MÀXIMS ANUALS 2025	TAULA DE CALCUL D'INGRESSO ANUALS PER A LA VALORACIÓ ECONÒMICA			
			25%	50%	75%	100%
	1 membre	9.622,18 €	2.405,55	4.811,09	7.216,64	9.622,18 €
	2 membres	12.508,83 €	3.127,21	6.254,42	9.381,62	12.508,83 €
	3 membres	15.395,48 €	3.848,87	7.697,74	11.546,61	15.395,48 €
	4 membres	18.282,13 €	4.570,53	9.141,07	13.711,60	18.282,13 €
	5 membres	21.168,78 €	5.292,20	10.584,39	15.876,59	21.168,78 €
	6 membres	24.055,43 €	6.013,86	12.027,72	18.041,57	24.055,43 €

Càlcul fórmula	
1 membre	IRSC anual

Per cada membre més de la unitat familiar, es sumarà el  
0,3 de l'IRSC

**Renda disponible= Ingressos totals - Despeses d'habitatge (màxim 600€ mensuals)**

Lliçà de Vall a fecha de la firma electrònica.